



REPUBLICA DE CHILE
Ministerio de Justicia
Defensoría Penal Pública

APRUEBA CONVENIO CON ABOGADO
IGNACIO ANTONIO GARCÍA MORALES.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 198

LA SERENA, 14 OCT. 2015

VISTO:

1. Lo dispuesto en el D.F.L. N°1/ 19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia de la República, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado;
2. Lo dispuesto en los artículos 7° y 11° de la ley N° 19.718 que crea la Defensoría Penal Pública;
3. Lo dispuesto en los Arts. 7, 102 y 466 del Código Procesal Penal;
4. La ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios;
5. Decreto Supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones;
6. Decreto Supremo N° 495, de 2002, del Ministerio de Justicia, que aprueba el Reglamento de Licitaciones y Prestación de Defensa Penal;
7. La Resolución N° 131, de fecha 30 de septiembre de 2014, del Defensor Nacional, que formalizó el acuerdo del Consejo de Licitaciones de Defensa Penal Pública; fija nuevo texto refundido de las Bases Administrativas y Técnicas Generales y Anexos para la Licitación Pública del Servicio de defensa penal de personas condenadas.
8. La Resolución Exenta N° 804, de fecha 16 de diciembre de 2014, del Defensor Nacional, que aprueba Anexo N° 1 de Licitación Servicio de Defensa penal pública y efectúa llamado en zona 1P-Coquimbo (La Serena-Ovalle-Illapel, Combarbalá-Vicuña), de la Región de Coquimbo.
9. Oficio N° 62, de fecha 3 de marzo de 2015, del Defensor Regional de Coquimbo, a través del cual se solicitó aprobación de convenio directo.
10. Oficio DN N° 409, de fecha 31 de marzo de 2015, de Defensor Nacional que aprobó convenio directo para la prestación de defensa penitenciaria para la región de Coquimbo.
11. Decreto Supremo N° 147, de fecha 08 de enero de 2015, del Ministerio de Justicia, que nombrara al Defensor Nacional.
12. Resolución N° 72, de la Defensoría Nacional, de fecha 1 de julio de 2011, que nombra al Defensor Regional de Coquimbo.

13. La Resolución Exenta N° 176, de fecha 30 de abril de 2015, de la Defensoría Nacional, que delega facultades en los Defensores Regionales para suscribir convenios directos que se celebren al amparo del artículo 49 de la Ley N° 19.618, que dicen relación con el proceso de licitación de Defensa Penitenciaria, llamado N° 9.º
14. La Ley N° 20.798, de 28 de noviembre de 2014, que aprueba la Ley de Presupuesto para el sector público para el año 2015.
15. Certificado de disponibilidad presupuestaria de fecha 14 de octubre de 2015.
16. Resolución N° 1600, de fecha 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y,

CONSIDERANDO:

1. Que la ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política;
2. Que para este objeto la ley dispuso de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores, que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría;
3. Que las necesidades de cobertura, y de acuerdo con lo señalado en el Oficio DR N° 171, de fecha 27 de julio de 2015 y Oficio DN N° 801, de fecha 21 de agosto de 2015, del Defensor Nacional, que aprobó la nómina de abogados para la celebración del presente convenio del servicio de defensa penitenciaria mientras culminan y se desarrollan los procesos licitatorios asociados a la zona correspondiente, de acuerdo al artículo 49 de la Ley N° 19.718.

RESUELVO:

- 1º.- **APRUEBASE** convenio o contrato de prestación de servicios de defensa penal pública penitenciaria con el abogado **IGNACIO ANTONIO GARCÍA MORALES**, cuyo texto es el siguiente:

**CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DEFENSA PENAL PÚBLICA
PENITENCIARIA**

En La Serena, a 13 de octubre de 2015, entre la DEFENSORÍA PENAL PÚBLICA, RUT 61.941.900-6, representada por el señor Defensor Regional, don Alejandro Viada Ovalle, abogado, cédula nacional de identidad [REDACTED], ambos con domicilio en Avenida El Santo N° 1160, de la ciudad y comuna de La Serena y don Ignacio Antonio García Morales, RUT [REDACTED], en adelante también "la prestadora" o "la prestataria", con domicilio [REDACTED] convenido lo siguiente:

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Que el artículo 49, de la Ley N° 19.718, confiere al Defensor Nacional la facultad para

celebrar convenios directos, por un plazo fijo, con abogados o personas jurídicas públicas o privadas que se encuentren en condiciones de asumir la defensa penal de los imputados hasta que se resuelva la nueva licitación.

Que con ocasión de la solicitud contenida en el Oficio N°62 de fecha 03 de marzo de 2015 del Defensor Regional de Coquimbo, considerando que se encuentra pendiente el proceso licitatorio N° 20 de defensa penal pública penitenciaria, y la necesidad de mantener la continuidad en la prestación del servicio especializado de defensa penitenciaria, se ha autorizado la contratación de abogado Ignacio Antonio García Morales, según consta en el Oficio DN N°409, del Defensor Nacional, de fecha 31 de marzo de 2015.

En tales circunstancias, estimando que es necesario dar continuidad al servicio servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente suscribir el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

SEGUNDO: FUNDAMENTOS

La ley 19.718 creó la Defensoría Penal Pública, estableciéndole como finalidad esencial satisfacer los requerimientos de defensa penal en el nuevo sistema de enjuiciamiento criminal, asegurando la prestación de los servicios de defensa penal pública a los imputados y acusados que carezcan de abogado, por cualquier razón, en crímenes, simples delitos y faltas que sean de la competencia de juzgados de garantía, de un tribunal oral en lo penal, o de las Cortes respectivas y hasta la completa ejecución de la sentencia, con el objeto de asegurar efectivamente la garantía del debido proceso, conforme lo establece el artículo 19, N° 3, de la Constitución Política.

El derecho a una defensa idónea debe entenderse como una de las garantías fundamentales del debido proceso, el cual comprende la oportunidad de hacer valer las alegaciones que se estimen convenientes, el derecho a ser oído y a que lo que se diga sea tomado en cuenta por el ente encargado de resolver un asunto. En ese sentido, y atendida la estructura de la mayoría de los procedimientos vigentes, la garantía importa siempre la asistencia de un abogado.

Este derecho conlleva necesariamente una asistencia letrada idónea para su ejercicio efectivo, esto es, la presencia de un abogado defensor, pues quien se encuentra en situación de cárcel sigue siendo sujeto de derechos, sobre todo porque en la etapa de ejecución penal se encuentra en un estado de vulnerabilidad extremo, lo que hace aun más necesario asegurarle métodos de defensa.

Asimismo, desde el punto de vista normativo, la Constitución Política de la República, en su artículo 19, N° 3, asegura a todas las personas la igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos, estableciendo que toda persona tiene derecho a defensa jurídica en la forma que la ley señale. Indica además que la ley arbitrará los medios para otorgar asesoramiento y defensa jurídica a quienes no puedan procurárselos. A su vez, los artículos 7 y 8 del Código Procesal Penal (CPP) señalan básicamente que, desde la primera actuación del procedimiento dirigido en su contra, la persona tiene derecho a ser defendida por un letrado, y que esta defensa técnica se extiende hasta la completa ejecución del fallo. Asimismo, el artículo 102 del CPP establece que el imputado tendrá derecho a designar libremente uno o más defensores de su confianza. Si no lo tuviere, el Ministerio Público solicitará un defensor penal público o bien el juez procederá a hacerlo, en los términos que señale la ley respectiva. El mismo Código, en sus artículos 466 y siguientes, contempla una normativa especial relativa a la ejecución de las condenas, estableciendo que durante la ejecución de la pena serán intervinientes ante el competente juez de garantía, el Ministerio Público, el imputado y su defensor, lo que evidencia a nivel legal la competencia de los defensores penales para intervenir en la representación de los condenados por causas penales.

Para este objeto el ordenamiento jurídico y la ley han dispuesto de un sistema mixto de prestación de defensa, que consiste en que la defensa penal pública se prestará por funcionarios pertenecientes al servicio, denominados "defensores locales" y defensores,

que tengan la calidad de tales, en virtud de los procesos de licitación, que suscriban el contrato respectivo con la Defensoría.

En su sesión del día 01 de julio de 2013, el Consejo de Licitaciones aprobó modificaciones a las bases de licitación que reemplazando la Resolución N° 135, de 2010, de la Defensoría Nacional y dicho acuerdo fue formalizado mediante Resolución N° 158, de 2013, también de la Defensoría Nacional, la cual fuera tomada de razón por la Contraloría General de la República, con fecha 07 de noviembre de 2013.

Que en su Sesión N° 69, celebrada con fecha 28 de noviembre de 2013, el Consejo de Licitaciones de Defensa Penal Pública, aprobó el ajuste de las licitaciones de defensa penitenciaria conforme a las modificaciones aprobadas y formalizadas mediante Resolución N° 158, de 2013; y en su sesión N° 7, de junio de 2014, acordó modificar dichas bases generales tendientes a permitir la atención de personas condenadas que se encuentren cumpliendo sus penas en libertad, en el marco de las funciones de la Defensoría en relación con la implementación de las modificaciones a la Ley 18.216.

Que mediante Resolución N° 131, de 30 de septiembre de 2014, se formalizó el acuerdo del Consejo de Licitaciones y fijó nuevo texto refundido de las bases administrativas y técnicas generales y anexos para la licitación pública del Servicio de defensa pena de personas condenadas.

Que mediante resolución exenta N° 804, de fecha 16 de diciembre de 2014, se aprobó el anexo 1 de licitación pública de servicios de defensa penal penitenciaria y efectuó llamado en la zona Z1P, Coquimbo (La Serena-Ovalle-Illapel, Combarbalá-Vicuña), de la región de Coquimbo.

En tales circunstancias, estimando que el prestador cumple con las exigencias para realizar y desarrollar servicios de defensa penal penitenciaria, es procedente que suscriba el presente convenio directo con la Administración para cumplir el servicio de prestación de defensa penal penitenciaria en las condiciones que se pactan y bajo las normas legales y reglamentarias pertinentes.

TERCERO: DISPOSICIONES APLICABLES Y DOCUMENTOS INTEGRANTES DEL CONVENIO

Formarán parte del contrato, las Bases Administrativas Generales, en adelante BAG o las bases, aprobadas mediante Resolución Afecta N° 131, de 2014, de la Defensoría Nacional; documentos que se dan expresamente por reproducidos e integrados al texto de este convenio, y asimismo aceptado por las partes; y, resolución exenta N° 804, de fecha 16 de diciembre de 2014, se aprobó el anexo 1 de licitación pública de servicios de defensa penal penitenciaria y efectuó llamado en la zona Z1P, Coquimbo (La Serena-Ovalle-Illapel, Combarbalá-Vicuña), de la región de Coquimbo.

Además, serán aplicables a este contrato y a la ejecución de sus prestaciones y obligaciones, todas las normas de la ley 19.718; la ley N° 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios y el decreto supremo N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento de la ley N° 19.886, y sus posteriores modificaciones; del Código Procesal Penal; las disposiciones relativas a derechos y garantías del imputado contenidas en la Constitución Política de la República y en los Tratados Internacionales ratificados y vigentes en Chile; del Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios; D.L. N° 321 sobre Libertad condicional; D.S. N° 2442 Reglamento de libertad condicional; Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 685 y, en general, toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Especialmente la prestación de la Defensa deberá sujetarse a los estándares básicos para el ejercicio de la defensa penal pública, aprobados por el Defensor Nacional en virtud de Resolución Exenta N° 3389, de fecha 04 de noviembre de 2010, que se declaran conocidos y aceptados por el prestador.

CUARTO: OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del contrato será la prestación de defensa penal pública penitenciaria, de acuerdo con las disposiciones y documentos antes señalados, y conforme a las prácticas y normas que regulan la actividad profesional de los abogados.

Para estos efectos, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria el conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público debe realizar durante el cumplimiento de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

La prestadora mantendrá durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en el anexo 1, adjunto más adelante. Deberá mantener equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, especialmente deberá contar con la dotación de 1 defensor, media jornada de asistente social y una jornada de asistente administrativo y las dependencias donde desempeñarse funciones y atender a los usuarios.

QUINTO: NÓMINA DE DEFENSORES

La defensa será ejercida por el siguiente abogado, que se denominará defensor penal público penitenciario:

IGNACIO ANTONIO GARCÍA MORALES, cédula nacional de identidad número 12.806.453-2, con domicilio en Avenida Balmaceda N°390, oficina N° 314, comuna de La Serena, teléfono número 51- 2578589; 051-2217378.

La Defensoría Regional integrará a esta prestadora a la nómina de defensores y, de acuerdo a las necesidades de la defensa, asignará los casos en que el prestador deberá asumir la defensa de los condenados en la localidad respectiva, efectuándose esa asignación con apego a las directrices que emanen del Defensor Nacional.

Designado, el defensor penal público penitenciario no podrá excusarse de asumir la representación del condenado.

SEXTO: ZONA DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

La zona donde será ejercida la defensa comprende los siguientes establecimientos penitenciarios ubicados en la Cuarta región de Coquimbo:

- a) CP La Serena
- b) CDP Ovalle
- c) CDP Illapel
- d) CDP Combarbalá
- e) CDP. Vicuña

Se comprenden las gestiones ante los Juzgados de Garantía y Tribunales Orales en lo Penal correspondientes; la Corte Suprema, la Corte de Apelaciones de La Serena y Tribunal Constitucional.

SÉPTIMO: CONDICIONES DE LA PRESTACIÓN DE DEFENSA

Las tareas serán desarrolladas de acuerdo a todo lo señalado en la propuesta técnica y económica de la prestadora, especialmente en lo referente a las condiciones de infraestructura y apoyo administrativo a la prestación de defensa, así como a la experiencia y calificación de todos y cada uno de los integrantes de la propuesta. Para ello, se efectúa expresa remisión a la propuesta de la prestadora en ANEXO 1, y se entienden todas ellas integradas al texto de este contrato.

OCTAVO: NÚMERO DE CASOS

La defensa se efectuará por los casos y respecto de los condenados que corresponda asumir a la prestadora durante el período de su contrato. Para estos efectos se entenderá que cada condenado representa un caso, debiendo asumir el prestador todas las representaciones administrativas y judiciales y la información jurídica que se susciten durante la completa ejecución de la condena de dicho condenado.

La población estimada para ser atendida durante la vigencia del contrato es de 2.300 (dos mil trescientos) condenados adultos privados de libertad corresponde a todos los recintos penitenciarios de la región de Coquimbo; sin perjuicio de los condenados en libertad.

NOVENO: DURACIÓN Y VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente convenio tendrá vigencia a partir de día 1° de septiembre de 2015, hasta el 29 de febrero de 2016.

No obstante lo indicado precedentemente la vigencia del presente convenio directo de prestación de defensa penal pública penitenciaria no podrá, bajo ningún respecto, exceder de 6 meses contado desde la fecha de entrada en vigencia del mismo, ni tampoco podrá superar el pago total de los servicios la suma de 1000 UTM. Por lo cual de ocurrir cualquiera de las dos circunstancias antes indicada el contrato expirará ipso facto.

En todo caso la defensoría penal pública, en casos fundados basados en la necesidad de asegurar la continuidad de la prestación y una defensa de calidad; o bien mientras sean necesarios sus servicios, podrá poner término al presente convenio o contrato para lo cual notificará mediante carta certificada con 30 días de anticipación remitida al domicilio de la prestadora consignado en el presente instrumento.

Se hace presente que el presente contrato comenzó a regir desde el 1° de septiembre de 2015, y por razones de no contar con toda la documentación requerida se suscribe con esta fecha.

Todos los gastos que irroque la suscripción del presente convenio, e impuestos que sean pertinentes en su caso, serán de cargo de la prestadora.

DÉCIMO: OBLIGACIONES ESENCIALES

Serán obligaciones esenciales, en ningún caso las únicas, del convenio, las siguientes:

1. Prestación de defensa penal penitenciaria

Para los efectos de este contrato, se entenderá por prestación de servicio de defensa penal pública penitenciaria al conjunto de acciones, judiciales y extrajudiciales, que el defensor penal público penitenciario debe realizar durante la ejecución de la condena y hasta la completa ejecución de la misma, destinadas a resguardar los intereses, garantías y derechos del condenado adulto.

Estas comprenden, sin que resulte taxativa la enumeración, las siguientes acciones: difusión de derechos mediante charlas-talleres y entrega de material informativo; representaciones ante autoridades administrativas mediante solicitudes de beneficios intrapenitenciarios; representación ante autoridades judiciales en audiencias de unificación de penas, abonos de prisión preventiva, audiencias de cautela de garantía y otras y entrega de información jurídica. Asimismo, en la prestación de defensa penitenciaria la prestadora deberá respetar la voluntad del condenado brindándole un trato digno; mantenerlo informado mediante entrevistas en la unidad penal correspondiente; realizar las actividades necesarias para que los condenados no sean sometidos a restricciones de libertad arbitrarias e ilegales; asistir en tiempo y forma a todas las audiencias en la que ha sido nombrado defensor y, en general, todas las acciones que velen por los principios y derechos que corresponden a las personas condenadas.

Esta prestación de defensa deberá ejercerse conforme lo establece la Constitución Política de la República, el Código Procesal Penal, la ley N°19.718, el Decreto Supremo N° 518 del Ministerio de Justicia que establece el Reglamento de Establecimientos penitenciarios, el D.L. N° 321 sobre Libertad condicional y su reglamento, la Ley N° 19.856 que crea un sistema de reinserción social de condenados en base a la observación de buena conducta, las Bases de Licitación, los estándares de defensa penal, el decreto ley N° 321, sobre libertad condicional el respectivo contrato y, en general, conforme a toda la normativa nacional e internacional relativa a la ejecución de condenas privativas de libertad.

Los contratantes tendrán la obligación de prestar defensa penal penitenciaria a los condenados adultos por crimen, simple delito o falta cuya defensa les corresponda.

Deberán prestar el servicio de defensa penal pública penitenciaria en forma diligente y rápida, realizando las difusiones, representando ante autoridades administrativas y judiciales, prestando las asesorías y asistiendo a todas las audiencias decretadas. No podrán negarse a prestar el servicio de defensa una vez designados para hacerlo.

Los abogados que presten defensa penal pública penitenciaria estarán sujetos en el cumplimiento de sus deberes, a las responsabilidades propias del ejercicio de la profesión, y, además a las que se regulan en la ley N°19.718.

Los defensores penales públicos penitenciarios ejercerán su función con transparencia, de manera de permitir a los defendidos el conocimiento de los derechos que les confiere la ley, así como de los procedimientos, contenidos y fundamentos de las actividades que los defensores emprendan en el cumplimiento de sus funciones.

2. Mantener las condiciones establecidas en la propuesta

El prestador deberá mantener durante la vigencia del contrato las condiciones establecidas en su propuesta. Tratándose de prestadores personas jurídicas, deberá mantener equipos profesionales que satisfagan las condiciones de una prestación adecuada de defensa penitenciaria, conforme con los criterios de las bases técnicas.

3. Obligación de informar y de llevar registro completo y oportuno de los casos

Sin perjuicio de la emisión de los informes regulados en los artículos 62 a 65 de la Ley 19.718, el prestador tendrá la obligación de entregar información para mantener actualizado permanentemente el sistema informático de seguimiento de casos generado por la Defensoría Penal Pública. Para ello deberán incorporar la información con la periodicidad y modalidades de transferencia de datos, que el (la) Defensor (a) Nacional determine y comunique mediante instrucciones y circulares al efecto.

La falta de registro o el registro de datos erróneos o incompletos en los sistemas de la Defensoría, sin fundamento plausible, será considerada falta menos grave.

Dentro de esta obligación se comprende la conexión a las redes electrónicas necesarias, así como todos los dispositivos y medios que permitan la transferencia electrónica de datos de manera regular, según se determine en las bases técnicas de la resolución exenta N° 131 de 2014, y anexo 1, del Defensor Nacional, y en las instrucciones del Defensor Nacional al respecto.

Formará parte de esta obligación el hecho que se permita la revisión, por parte de los inspectores de la Defensoría, del contenido de los computadores que el prestador destina para la prestación de defensa penal penitenciaria.

Deberán mantener carpetas u otro mecanismo físico análogo de control de las diligencias y seguimiento de los casos asignados. Estas carpetas deberán permitir formarse una opinión cabal del estado de los casos, deberán contener copia del registro de las audiencias efectuadas, decisiones judiciales, diligencias realizadas, los documentos y pormenores relevantes de la sustanciación del ejercicio de la defensa. También deben

permitir el traspaso de tal información con facilidad a las personas que hubieren de asumir la defensa una vez concluido el respectivo contrato o frente a una nueva asignación de casos. Estas carpetas serán aportadas y llevadas por el defensor adjudicado, de conformidad a las instrucciones de diseño del Defensor Nacional, pero serán de propiedad de la Defensoría Penal Pública, las cuales deberán ser entregadas una vez que el condenado cumpla su condena o terminado el plazo del contrato respectivo.

La Defensoría incluirá en sus mecanismos de control aquellos que garantice un flujo normal de entrega de carpetas de casos terminadas por parte de la prestadora.

La Defensoría está facultada para solicitar antecedentes o copia de una o más carpetas de casos determinados al prestador de defensa penal pública penitenciaria, sin que ello signifique afectar el secreto profesional.

Asimismo, el prestador estarán obligados a entregar informes estadísticos, técnicos o de otra clase que le sean solicitados por la Defensoría Regional respectiva.

El prestador deberá desempeñar su labor según los niveles de cumplimiento de los indicadores de control de la prestación descritos en el ANEXO 1, adjunto al presente contrato, denominado "Indicadores de control".

Los informes y la entrega de información deben ser oportunos y contener datos fidedignos.

4. Cumplimiento de obligaciones previsionales, laborales y tributarias

El prestador deberá dar cumplimiento a sus obligaciones laborales, previsionales y tributarias con el personal propuesto, cuando procediere, incluyendo la suscripción de los respectivos contratos de trabajo con los abogados de la propuesta cuando éstos no fueren socios administradores de la persona jurídica adjudicada. En cada liquidación de pago, la Defensoría Regional respectiva exigirá al prestador la acreditación de haber dado oportuno y cabal cumplimiento a sus obligaciones previsionales, laborales y tributarias, conforme a la modalidad y procedimientos exigidos en el artículo 183 C del Código del Trabajo.

5. Jornada de preparación

Los abogados que conforman la propuesta de la prestadora deberán asistir a las jornadas de preparación que la Defensoría Penal Pública imparta y se considere necesaria para el adecuado desarrollo de su cometido.

6. Comparecer personalmente

Será condición del contrato la comparecencia personal a las audiencias y demás diligencias que así lo requieran, de los abogados integrantes de la propuesta respecto de los casos que se le hayan asignado.

La delegación de audiencias o entrevistas a condenados privados de libertad deberá sujetarse a las instrucciones que al respecto emita el Defensor Nacional.

La reiteración de la falta de comparecencia personal sin fundamento, según califique el Defensor Regional, se reputará infracción grave del contrato.

7. Identificación

El prestador deberá identificarse ante el público, en sus instalaciones, con un símbolo visible que los señalará como prestadores de defensa penal pública penitenciaria. Estos símbolos serán elaborados por la Defensoría Penal Pública y se les proporcionarán a los prestadores, los que deberán devolver al concluir el contrato respectivo.

8. Reuniones de coordinación y técnicas

El prestador deberá reunirse periódicamente con el Defensor Regional, según éste determine, para analizar aspectos relativos a la ejecución del contrato y de coordinación en las prestaciones contratadas. Los gastos en que incurrieren los contratantes para asistir a estas reuniones serán de su cargo.

Asimismo deberán concurrir, conforme lo instruyan las Defensorías Regionales, a las actividades de clínicas jurídicas, y jornadas de trabajo técnico jurídico.

9. Del desempeño profesional del abogado

Los abogados integrantes de la propuesta deberán desempeñarse lealmente con el condenado, y guardarán las responsabilidades propias del ejercicio profesional frente a éstos y los órganos ante los cuales deban intervenir. La infracción a esta obligación será considerada falta menos grave, grave o gravísima, según sea la entidad y gravedad de la infracción producida.

10. Instructivos

El prestador deberá dar estricto cumplimiento a los instructivos dictados por la Defensoría Nacional y por la Defensoría Regional de Coquimbo en todas las materias relativas al servicio de prestación de defensa penal pública penitenciaria y la buena marcha de los contratos, con la sola excepción de lo referido a la estrategia procesal elaborada por el defensor penal público penitenciario en cada uno de los casos en que le corresponde intervenir.

11. De la obligación de entrega de carpetas de casos terminados

Será obligatorio para la prestadora hacer entrega regular y periódica de los casos que vaya terminando.

La Defensoría Regional instruirá sobre la regularidad de la entrega de carpetas, y podrá fijar plazos y volúmenes de entrega. El incumplimiento de dichas instrucciones se considerará falta grave.

Para la entrega y mantención de carpetas la prestadora deberá observar especialmente la instrucción del Defensor Nacional sobre contenido mínimo de las carpetas.

12. De la obligación de Confidencialidad

El prestador deberá guardar la confidencialidad de todos los antecedentes que conozca con motivo de la prestación del servicio de defensa penal pública penitenciaria, ya sea aquellos proporcionados por la Defensoría o por el beneficiario del servicio de defensa penal penitenciaria y no podrá hacer uso de ellos para fines ajenos a la prestación de los servicios contratados. De esta manera, bajo ninguna circunstancia el prestador podrá, por cualquier título y/o medio, revelar, difundir, publicar, vender, ceder, copiar, reproducir, interferir, interceptar, alterar, modificar, dañar, inutilizar, destruir, en todo o en parte esta información, ya sea durante la vigencia de la contratación como después de su finalización, salvo autorización expresa de la Defensoría Penal Pública, otorgada a través del Defensor Regional de Coquimbo.

Esta prohibición afecta al prestador, a su personal directo e indirecto, sus consultores, subcontratistas y al personal de éstos, en cualquier calidad que se encuentren ligados a este convenio, en cualquiera de sus etapas, y su responsabilidad será solidaria, incluso después de la expiración de la contratación del servicio de defensa penal pública penitenciaria. El prestador sólo podrá copiar o reproducir la información que sea necesaria para dar cumplimiento a este convenio directo.

En caso de incumplimiento de lo precedentemente indicado, la Defensoría podrá terminar anticipadamente el contrato de servicio de defensa penal pública penitenciaria con el prestador, encontrándose facultada para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del convenio, pasando a constituir dicho incumplimiento una infracción que da origen al término del contrato conforme a lo dispuesto en la letra B) del número 1 del artículo 8.8 de

las bases administrativas aprobadas por resolución exenta N° 131 de 2014, del Defensor Nacional, sin perjuicio de iniciar las acciones legales procedentes.

13. Comunicar oportunamente los conflictos de intereses

La comunicación de los conflictos de intereses que puedan afectar a la contratante o uno o más de los abogados de la nómina se sujetarán a las normas contenidas conforme a lo establecido en el punto 8.3 de las Bases Administrativas aprobadas por resolución exenta N° 131 de 2014, del Defensor Nacional.

14. Mantener la responsabilidad profesional sobre los casos asignados

Esta obligación subsiste mientras los casos se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final, de acuerdo al numeral A.3) del punto 9.2.A). de las bases.

Asimismo, el prestador deberá cumplir todas las demás obligaciones que se establecen en las Bases aprobadas por resolución exenta N° 131 de 2014, del Defensor Nacional; en este convenio, así como a los compromisos u obligaciones que nazcan de su propuesta presentada y aquellos que por la ley y la naturaleza de las prestaciones se entiende corresponderles, y las que emanan de las instrucciones del Defensor Nacional para la buena marcha de este contrato.

DÉCIMO PRIMERO: INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS

En la prestación de defensa bajo este contrato, el prestador y los abogados integrantes de la nómina deberán observar especialmente las reglas relativas a conflictos de interés del artículo 8.3 de las bases aprobadas por resolución exenta N° 131 de 2014, del Defensor Nacional. Asimismo tendrán la obligación de informar las incompatibilidades sobrevivientes que respecto del prestador o los abogados integrantes de la nómina se produzcan, y de no ser así se considerará incumplimiento grave la falta de esta comunicación.

Los defensores penales públicos contratados según el proceso establecido en la ley 19.718 deberán sujetar su actuar al principio de probidad consagrado en el artículo 8° de la Constitución Política de la República.

DÉCIMO SEGUNDO: INSTRUCCIONES

En la ejecución de sus contratos, y en materias generales que tengan relación con políticas de defensa, criterios generales de actuación, relación con los medios, y en general actividades no directamente relacionadas con la prestación de defensa penal pública penitenciaria, el prestador se compromete a observar instrucciones generales que le sean impartidas, por la Defensora Nacional y el Defensor Regional respectivo.

DÉCIMO TERCERO: PRECIO DE LOS SERVICIOS MATERIA DE ESTE CONVENIO

Los servicios de defensa penal pública penitenciaria efectuados por el prestador serán pagados mensuales con una suma de \$ 3.100.000 (tres millones cien mil pesos). En dicho monto se encuentran comprendidos todos los costos, gastos e impuestos que afectaren a la suma pagada por la Defensoría Penal Pública, siendo la declaración y pago de los mismos responsabilidad única y exclusiva del prestador.

Los pagos -con excepción del último-, se efectuarán previa entrega por parte del prestador de un informe mensual de prestación de defensa, el que deberá contener los requisitos que establece el numeral A.2) del punto 9.2 A). de las citadas bases:

DÉCIMO CUARTO: PROCEDIMIENTO DE PAGO

Para la forma de las liquidaciones y en general para hacer más expedito este proceso, el Defensor Nacional y/o el Defensor Regional emitirán instrucciones técnicas para estas gestiones.

La Defensoría hará la verificación de la efectividad del cumplimiento de las obligaciones que impone el contrato, particularmente de la oportunidad y calidad de prestación del servicio de defensa penitenciaria entregada por el prestador. Éste, previo al pago de la suma convenida, deberá entregar a la Defensoría el documento tributario correspondiente, el cual es esencial y obligatorio para proceder al pago mensual respectivo, de manera que sin él la Defensoría no se encuentra obligada a efectuar el respectivo pago.

De igual manera el prestador deberá acreditar, antes de cada pago, el cumplimiento de las obligaciones previsionales, laborales y tributarias respecto del personal que tenga contratado.

En caso de que en la verificación surjan reparos referentes a determinadas actuaciones, el prestador autoriza irrevocablemente a la Defensoría para retener, proporcionalmente el monto del pago correspondiente hasta el total esclarecimiento de aquellos reparos.

DÉCIMO QUINTO: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Sin perjuicio de los casos de término anticipado regulados en los números 8.8.B) y 8.12.1 de las bases y cláusula décimo novena del presente instrumento, los contratos para prestación de defensa penal pública terminarán por las siguientes causales:

- 1) Cumplimiento del plazo pactado para la prestación de defensa.
- 2) Cuando corresponda, la correcta y completa ejecución de la totalidad de las causas comprendidas en el porcentaje adjudicado, o bien del máximo de causas de acuerdo a los totales de las causas de tope anual del contrato, de ocurrir esto antes de la llegada del plazo del contrato.
- 3) Muerte o incapacidad sobreviniente del contratado, para continuar prestando los servicios de defensa penal pública, en el caso de contratados personas naturales.
- 4) Declaración de quiebra del contratado.
- 5) Término de la persona jurídica.
- 6) Renuncia del prestador al contrato. La renuncia del contrato deberá notificarse por carta certificada con una anticipación mínima de sesenta días a la fecha en que ésta se produzca.

Las causales señaladas en los números 4, 5 y 6 precedentes darán derecho a la Defensoría para el cobro de la garantía de adecuada prestación de los servicios y fiel cumplimiento de contrato. El cobro de la garantía será efectuado por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento ni notificación judicial o administrativa previa de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora, bastando una simple notificación administrativa con posterioridad al citado cobro, sólo para efectos de conocimiento de la prestadora.

Mientras no se comunique a la prestadora la conformidad y aprobación con los contenidos de su informe final y con la documentación remitida a la terminación del mismo, mantendrá la responsabilidad profesional sobre las causas asignadas y que se encuentren pendientes, hasta la aprobación del informe final.

Las causas que se encontraren pendientes al término del convenio por ocurrencia de alguna de las causales de los números 1, 3 y 4 anteriores, deberán ser devueltas a la Defensoría junto a todos sus antecedentes en el plazo de 30 días de producida la causal respectiva, considerándose esta devolución como un contenido esencial del informe final. La trasgresión de esta obligación constituye falta grave en conformidad a lo dispuesto en el 8.7 de las Bases Administrativas.

Este convenio podrá modificarse por mutuo acuerdo de los contratantes en caso de manifiesto interés público; por exigirlo así la continuidad, calidad y regularidad del servicio; y,

por razones de equilibrio económico financiero.

DÉCIMO SEXTO: FISCALIZACIÓN, CONTROL Y EVALUACIÓN

La Defensoría Penal Pública tendrá las más amplias facultades, al tenor de la Ley N° 19.718, su reglamento y las Bases Administrativas, especialmente su capítulo IX, y demás documentos de licitación, así como el texto de este contrato, para ejercer la fiscalización, el control y evaluación de la prestación de defensa penal pública realizada bajo este contrato.

Estas tareas se ejercerán a través de:

1. Presentación de informes por el contratado;
2. Inspecciones;
3. Auditorías externas y
4. Sistema de reclamaciones,

Para efectos de los mecanismos de control y especialmente de inspecciones y auditorías externas la prestadora deberá disponer todas las facilidades necesarias para que la Defensoría o las personas que ésta determine, lleven a cabo inspecciones y auditorías en sus dependencias, y las de los abogados que ejerzan la defensa.

Deberán, asimismo poner a disposición de la inspección las carpetas o expedientes de los casos asignados, debidamente actualizadas y completas, con todos los datos correspondientes a audiencias, diligencias y en general antecedentes de la sustanciación de cada proceso, y, deberán entregar toda la información, sobre todos los aspectos materia de su contrato, que les sea requerida por la Defensoría Nacional y Defensorías Regionales respectivas. Todo ello con el debido respeto a las normas sobre secreto profesional.

DÉCIMO SÉPTIMO: MULTAS

Por las faltas cometidas en el cumplimiento de este convenio podrán aplicarse multas de acuerdo a lo establecido en las Bases Administrativas, y a lo señalado en el texto de este convenio.

Las multas se aplicarán y calificarán por el Defensor Regional respectivo, mediante resolución fundada, y su aplicación será reclamable conforme con lo establecido en las Bases Administrativas.

DÉCIMO OCTAVO: TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

La terminación anticipada de los contratos para prestación de defensa penal pública, será dispuesta por el Consejo de Licitaciones de la Defensa Penal Pública a propuesta del Defensor Regional respectivo, en los casos de faltas gravísimas que implican el incumplimiento del mismo, en los casos que se establecen en las Bases Administrativas.

DÉCIMO NOVENO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.

A objeto de garantizar la adecuada prestación de los servicios licitados, y el fiel y oportuno cumplimiento de este convenio para prestación de defensa penal pública, y el pago de las obligaciones laborales y sociales con los trabajadores del contratante, la prestadora constituye garantía mediante la entrega de un Vale Vista, a nombre de la Defensoría Penal Pública, por un monto de \$ 930.000 (novecientos treinta mil pesos), N° Instrumento 8775491, del BancoEstado, y cuya glosa señala: "Para garantizar la adecuada prestación de servicio de defensa penal de personas condenadas y fiel cumplimiento del contrato."

Esta garantía será devuelta dentro de los 3 meses siguientes a la aprobación del informe final del convenio, una vez realizados los descuentos que procedan en su caso, incluidos aquellos productos de obligaciones para con terceros de los cuales pudiera ser responsable la Defensoría. Tales descuentos se efectuarán por la Defensoría sin forma alguna de juicio, ni requerimiento o notificación judicial o administrativa previos de ninguna especie, circunstancia que es aceptada por la prestadora.

Además en cuanto al FONDO DE RESERVA, se hace presente que conforme a lo dispuesto en el punto 10.2 de las Bases Administrativas y Técnicas Generales, formalizadas mediante Resolución Exenta N° 131, de 2014, de la Defensoría Nacional, en cada uno de los pagos se retendrá a título de garantía, un 4% de cada estado de pago, constituyéndose éstos en un fondo de reserva, que garantizará la adecuada prestación de los servicio contratado y el fiel cumplimiento del contrato para prestación de defensa penal pública penitenciaria.

VIGÉSIMO: DEL CONTROL A TRAVÉS DE INDICADORES Y DE LA REVISIÓN GERENCIAL DE LOS CONTRATOS

La Defensoría controlará en forma continua y periódica, a través del Informe Mensual de Prestación de Defensa, el grado de normalidad de las actividades del contrato y adoptará las medidas correspondientes de acuerdo con el nivel de cumplimiento de los indicadores de control mostrados por la prestadora en el mes inmediatamente anterior, conforme los mismos "Indicadores de Control"

Asimismo, la Defensoría Regional realizará periódicamente una "Revisión Gerencial de los Contratos", tomando en consideración los niveles de cumplimiento de los indicadores, así como otros insumos de control y evaluación de los defensores penales públicos, como las inspecciones, auditorías, y el resultado de los indicadores de pago variable. De la revisión de contratos que haga la Defensoría Regional podrán resultar instructivos generales sobre las condiciones de la prestación de defensa, o en acuerdos particulares con la prestadora, los cuales deberán ser cumplidos en los tiempos estipulados en ellos, y cuya infracción será sancionada con multa grave, según lo establece en el numeral A.2.4. del punto 8.8. A. de las Bases Administrativas.

4.- INDICADORES DE CONTROL				
Nombre Indicador	Fórmula de cálculo		Rango Cumplimiento	Especificaciones
	Numerador	Denominador	Nivel Cumple	
Entrevista del defensor con condenados que la solicitan	N° de condenados entrevistados dentro de los primeros 20 días corridos contados desde la solicitud	Número de condenados con solicitud de primera entrevista	75%	Se considerarán para estos efectos todas las solicitudes de nueva atención de condenados, sean éstas efectuadas personalmente por el condenado o por un tercero a su nombre, incluyendo también aquellas que se formulen a la Defensoría Regional respectiva y sean derivadas por ésta. Periodo de medición: Mensual acumulado.
Solicitudes	Número de	número de	90%	La información

administrativas con cumplimiento de requisitos formales	solicitudes presentadas ante la autoridad administrativa en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	requerimientos administrativos recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo t		pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: Mensual acumulado.
Solicitudes judiciales con cumplimiento de requisitos formales	Número de solicitudes presentadas ante la autoridad judicial en el periodo t dentro de los primeros 15 días corridos de recibida toda la información necesaria para efectuar la solicitud	Número de requerimientos judiciales recibidos que cumplan requisitos formales en el periodo t	90%	La información pertinente deberá solicitarse dentro de un plazo no superior a 15 días corridos desde que se reciba el requerimiento del sentenciado. Período de medición: Mensual acumulado.
Información Jurídica	Número de informes entregados personalmente y por escrito al condenado dentro de los primeros 30 días desde la evaluación del defensor de que el requerimiento no cumple con los requisitos en el periodo t	Número total de requerimientos efectuados que no cumplan requisitos en el periodo t	90%	Se incluyen en este indicador: a) los condenados bajo el nuevo sistema procesal penal cuyo requerimiento no es posible tramitar debido a que no se cumplen los requisitos exigidos por el ordenamiento jurídico. b) aquellos condenados exclusivamente bajo el antiguo sistema procesal penal que efectúen algún requerimiento,

				<p>cuyo requerimiento se considerará que no cumple requisitos, por el hecho, precisamente, de registrar solamente condenas del antiguo sistema procesal penal.</p> <p>Período de medición: Mensual acumulado</p>
<p>Visita a personas condenadas privados de libertad con requerimiento vigente</p>	<p>Nº de personas condenadas con requerimiento vigente correctamente visitadas por un defensor penal público penitenciario en el período t</p>	<p>Nº de personas condenadas con requerimiento vigente en el período t</p>	<p>90%</p>	<p>Oficio del Defensor Nacional Nº 862, de fecha 13 de noviembre de 2013 que determina el régimen de visitas a las personas condenadas privadas de libertad.</p>
<p>Tiempo de Ingresos de datos en SIGDP</p>	<p>Sumatoria Diferencia de días entre la fecha del evento (gestión o solicitud) y la fecha de registro de los eventos en el SIGDP en el período t.</p>	<p>Nº de Gestiones o causas registradas en el SIGDP en el período t.</p>	<p>Igual o menor a 5 días</p>	<p>Se considera la demora en la creación de solicitudes y en el registro de gestiones, debiendo cumplirse la meta respecto de ambas. La demora en la creación de la solicitud en el SIGDP es desde la fecha en que se recibe dicha solicitud por el programa hasta su ingreso. La demora en la creación de las gestiones en el SIGDP es desde</p>

				la fecha de la gestión hasta su ingreso. Periodo de medición: Mensual.
Consistencia y completitud del registro de datos	N° de requerimientos con errores en el periodo t.	N° total de condenados privados de libertad atendidos en el periodo t.	12%	Se consideran requerimientos con errores aquellos que no contengan la información completa respecto del condenado según la regulación de la ficha de primera entrevista al condenado por el Defensor Nacional. Son errores las omisiones y faltas de antecedentes del requerimiento, según lo dictamina el Instructivo el contenido mínimo de carpetas. Serán calificados como errores, asimismo, el registro erróneo de actuaciones y gestiones, de acuerdo con lo señalado en el manual de tramitación de solicitudes y requerimientos en el sistema penitenciario contenidos en el STGDP. Periodo de medición: Mensual acumulado.

VIGÉSIMO PRIMERO: PERSONERÍA

La personería de don Alejandro Viada Ovalle, para representar a la Defensoría Penal Pública, consta en la resolución N° 72, de la Defensoría Nacional, de fecha 1 de julio de 2011, que nombra al Defensor Regional de Coquimbo, y resolución exenta N° 176, de la Defensoría Nacional, de fecha 30 de abril de 2015, que delegó facultad para suscribir convenio directos.

VIGÉSIMO SEGUNDO: CANTIDAD DE EJEMPLARES DEL CONVENIO.

El presente convenio se firma en tres ejemplares de idéntico tenor, quedando dos en poder de la Defensoría y uno en poder de la prestadora.

2º.-**DÉJESE ESTABLECIDO** que no corresponderá efectuar pago alguno respecto al presente contrato, sino hasta la total tramitación del presente acto administrativo.

3º.-**IMPÚTESE** el gasto del presente contrato al Subtítulo 24, ítem 01, asignación 610 del presupuesto vigente de la Defensoría Penal Pública.

**ANÓTESE, NOTIFIQUESE Y ARCHÍVESE
POR ORDEN DEL DEFENSOR NACIONAL**



**ANDRÉS VIADA OVALLE
DEFENSOR REGIONAL DE COQUIMBO**

DAR/A/ees

Distribución:

- Unidad de Gestión de Defensa
- Director Administrativo Nacional
- Departamento de Estudios
- Unidad de Asesoría Jurídica
- Archivo Defensora Nacional
- Defensor Regional de Coquimbo
- Oficina de Partes

